

MODIFICA D.S. N° 443 DE 1990 DEL
ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO.

DECRETO EXENTO N°

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el D.S. N° 443 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 104, modificado por el N° 106, ambos de 2020 y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; los D.S. N° 4, 6 y 10, de 2020 y del Ministerio de Salud; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R. PESQ.) N° 211/2020, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 211-2020; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante los D.S. Nos 4, 6 y 10, de 2020 y del Ministerio de Salud, se estableció alerta sanitaria para el territorio nacional, se otorgaron facultades extraordinarias por emergencia de salud pública y se dispusieron una serie de medidas por brote de COVID-19.

2.- Que, por D.S. N° 104, modificado por el N° 106, ambos de 2020 y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se estableció estado de excepción constitucional de catástrofe para todo el territorio nacional, con fin de adoptar una serie de medidas dirigidas a evitar situaciones de riesgo de diseminación de la enfermedad, lo que importa, entre otras, el control del desplazamiento por la zona y el tránsito en ella.

3.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha generado directrices extraordinarias en el contexto de la actual situación generada por la pandemia del COVID-19, las que se orientan a la apertura o postergación de temporadas de pesca y la flexibilidad o modificación de vedas—entre otras medidas— con el propósito de brindar a los agentes sectoriales condiciones más adecuadas para operar dentro de la actual contingencia sanitaria, de forma que puedan alcanzar sus objetivos sociales y económicos en el marco de esta emergencia nacional.

4.- Que mediante D.S. N° 443 de 1990 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda biológica para el recurso Centolla *Lithodes santolla* en el área marítima de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, durante el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de cada año y el 30 de junio del año siguiente, ambas fechas inclusive.

5.- Que diversos usuarios de la pesquería de centolla han solicitado extender la temporada extractiva del recurso fundado en los efectos generados por la actual situación de pandemia que atraviesa el país causada por el COVID 19, lo que ha provocado disminuciones de la actividad pesquera por incertidumbre en mercados internacionales, pérdidas de mano de obra utilizada directa e indirectamente en faenas de centolla y las condiciones climáticas adversas que acentúan la problemática social y económica de los usuarios de la pesquería.

6.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico citado en Visto, en el contexto de la actual contingencia sanitaria y de las directrices antes señaladas ha recomendado, de manera excepcional para 2020, que se atrase el periodo de inicio de veda en 15 días, y de manera precautoria y compensatoria se atrase el inicio de la próxima temporada por el mismo lapso de tiempo.

7.- Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

8.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico respectivo.


DECRETO:

Artículo Único.- Modifícase el artículo 1° del D.S. N° 443, de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de señalar que, para la presente temporada, la veda biológica del recurso Centolla *Lithodes santolla* en la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, comenzará a contar del día 15 de diciembre de 2020 y se entenderá hasta el 15 de julio de 2021, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Información de firma electrónica:		
Firmantes	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS	
Fecha de firma	16-11-2020	
Código de verificación	11729	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	